



0395-2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 JUN 2013

**Vistos**, el Expediente N° 0071288-2013 y el Informe N° 703-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directora Regional N° 000136-2013-DRELM de fecha 05 de Febrero de 2013, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana otorgó subsidio por luto a favor de doña Aurora Elizabeth Salhuana Encarnación de Villafuerte, ascendente a la suma de S/240.60 (doscientos cuarenta con 60/100 Nuevos Soles), correspondiente a 03 remuneraciones totales permanentes, como consecuencia del fallecimiento de su madre Vicenta Pilar Encarnación Parraga de Salhuana, quien fuera docente cesante;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 000136-2013-DRELM fue notificada el 26 de febrero de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 04 de marzo de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de apelación que corresponde se le otorgue el subsidio por luto en base a tres remuneraciones totales por el fallecimiento de su madre, en aplicación de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, establecía que el subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento;

Que, al respecto, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, salvo las excepciones expresamente señaladas;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución ha mencionado en el Expediente N° 419-2001-AA/TC que "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212", precisando que "Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212";



Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que *"no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)"*, en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene plena vigencia y validez;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 000136-2013-DRELM ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña AURORA ELIZABETH SALHUANA ENCARNACION DE VILLAFUERTE contra la Resolución Directoral Regional N° 000136-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación